

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 03 de Julio del 2000

No. 125

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 266-2000.....3453

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Universidad de Managua (UEM)".....3454

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución Ministerial Referente a las Medidas Básicas
de Higiene y Seguridad del Trabajo Aplicable a la
Construcción (Continuación).....3458

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3465

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3474

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros (Mes de Diciembre 1999).....3479

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....3480

Fe de Errata.....3480

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 266-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a revocar la donación que hiciera a título gratuito mediante Acuerdo Presidencial No. 210-95, a favor de la Universidad de Mobile, Campus Latinoamericano de San Marcos, de un lote de terreno con una extensión de siete manzanas y ocho mil setecientas cuarenta y tres punto cero varas cuadradas la cual se encuentra inscrita bajo el No. 30045, tomo 388, Folio 144 y 145, Asiento 1º, 2º y 3º, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo, ya que la Universidad ha cerrado operaciones, condición resolutoria establecida en el Arto. 4 del Acuerdo citado.

Arto.2 Una vez cancelada la anotación respectiva en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo, el Procurador General de Justicia deberá comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir escritura de transferencia a título gratuito del inmueble descrito en el artículo anterior a favor de la Ave Maria College of the Americas.

Arto. 3 Si por alguna razón Ave Maria College of the Americas, llegara a cerrar operaciones en San Marcos las instalaciones serán devueltas al Gobierno de Nicaragua o podrán ser transferidas a una Institución de educación universitaria previa aprobación del Gobierno. Así mismo la Universidad no podrá transferir el inmueble donado, sus mejoras y todos los accesorios a terceras personas sin el consentimiento escrito del Gobierno de Nicaragua.

Arto. 4 Ave Maria College of the Americas deberá ratificar con la Municipalidad de San Marcos los convenios establecidos en el Acuerdo Presidencial No. 280-92. Igualmente se consideran incor-

3453

poradas al presente Acuerdo las disposiciones contenidas en el Acuerdo Presidencial No. 210-95

Arto. 5 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la revocación de la donación y transferencia del inmueble a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 6 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 7 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiséis de Junio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE MANAGUA (UDEM)"

Reg. No. 1565 - M. 178756 - Valor C\$ 1,140.00

CERTIFICACIÓN. - El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, - **CERTIFICA** Que bajo el número UNMILQUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (1552). - Del Folio setecientos treinta al Folio setecientos cuarenta y dos, del Tomo V, del Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE MANAGUA (UDEM)**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Febrero del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Febrero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. René Castillo Martínez, insertos en Escritura número 3. - Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro y Control de Asociaciones

UNDÉCIMA: (ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General y proceden por unanimidad los Estatutos de la Asociación en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. - CAPITULO I. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA:** **Artículo 1.-** La denominación será **UNIVERSIDAD DE MANAGUA**, la que podrá abreviarse **U de M** y la sede será la Ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas filiales en las distintas partes del país o en el extranjero. - **Artículo 2.-** La Universidad de Managua, U de M, está conformada por una comunidad de estudiantes, docentes, investigadores y servidores administrativos, que pretenden desarrollar una organización

flexible, dinámica y participativa. Es una universidad pluralista en la que se profesa la libertad de cátedra y el respeto al criterio filosófico, político y religioso de estudiantes y profesores; no habrá discriminación alguna por motivos de raza, sexo condición social, filiación política, credo religioso o cualesquiera otras que contravenga la dignidad humana. Se promulga la ardiente búsqueda de la verdad y su transmisión desinteresada a los jóvenes y a todos aquellos que aprenden a razonar con vigor, para obrar con rectitud y para servir mejor a la sociedad. - **Artículo 3.-** La Universidad de Managua tiene como objetivos: estudiar, investigar y transmitir el conocimiento de la realidad social, económica, jurídica, tecnológica ecológica, empresarial y laboral del mundo contemporáneo, especialmente en el ámbito nacional y regional, a la luz de los valores morales y éticos en un contexto rigurosamente científico e interdisciplinario y difundir los valores morales y espirituales con el fin de que se apliquen en todos los niveles e instancias de la conveniencia humana. Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad de Managua se organiza sobre tres pilares fundamentales que caracterizan a toda universidad: la docencia, la Investigación y la acción social. - **Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la **UNIVERSIDAD DE MANAGUA** podrá, establecer Centros de Estudios Superiores, a fin de promover el desarrollo científico, técnico y cultural de la población nicaragüense, por medio de programas dirigidos a los jóvenes y adultos, a niveles universitarios y de post- grado, para impartir cursos de toda clase de disciplinas académicas; promover y desarrollar seminarios especializados en diversas ramas del saber, así como, efectuar investigaciones científicas en ciencias físicas, sociales, ambientales, naturales y de la administración, por cuenta propia o a solicitud de las instituciones públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras. La asociación podrá obtener financiamiento de instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para establecer y conceder programas de becas o de financiamiento de estudios. Asimismo, podrá establecer Centros de Documentación, Bibliotecas y prestar servicio de distribución. La Universidad podrá organizar y promover programas de estudios que no requieran grados académicos, lo mismo que establecer centros de investigaciones o atención social, así como, la promoción de la concertación social e impulsando estrategias oportunamente diseñadas al respecto. Ello permite propiciar la realización de un mundo más pleno, humano y digno. - **CAPITULO II. - DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA:** **Artículo 5.-** La Universidad de Managua tiene como valor intrínseco y consecutivo de su estructura organizativa la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su competencia, quienes soliciten sus servicios, de tal manera, que todos aquellos que formen parte de la universidad en el campo docente y administrativo tienen como responsabilidad común prioritaria encarnar dicho valor a través de la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios. - **Artículo 6.-** Son órganos de gobierno de la Universidad de Managua los siguientes: a) La asamblea General, b) La Junta Directiva o Universitaria; c) El Consejo Consultivo; d) Las Dependencias Técnico - Administrativas; e) Las Direcciones, Departamentos y Areas f) Los funcionarios. - **Artículo 7.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Universidad y se integra con los firmantes del acta de constitución y las personas que solicitando su ingreso, y que éste sea aprobado por mayoría simple. - La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria cuando la convoque

la Junta Directiva o Universitaria o cuando así lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros. - A esta misma le corresponde aprobar cualquier reforma o modificación alguna a los Estatutos de la Asociación. Para ser miembro de la Asociación se requiere: 1.- notoria buena conducta; 2.- asumir y sustentar los valores de la Universidad; 3.- Estar ligado a la docencia, a la investigación o a otras actividades propias del que hacer universitario. La calidad de miembro de la Asociación se pierde: 1.- Por renuncia; 2.- fallecimiento; 3.- Por comprobada conducta indebida; 4.- por la comisión de delitos y faltas graves, de conformidad a las leyes vigentes. En los casos de las dos últimas causales, se requerirá el acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva o Universitaria. - **Artículo 8.-** Son funciones de la Asamblea General: 1.- Elegir a la Junta Directiva o Universitaria; 2.- Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva o Universitaria; 3.- Velar que la orientación de la universidad corresponda a sus objetivos y fines; 4.- Fijar las políticas generales de la Universidad; 5.- Actuar como foro universitario y 6.- Todas las demás propias de su función. **Artículo 9.-** La Junta Directiva o Universitaria estará integrada por Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un tesorero; Un fiscal y tres vocales, quienes durarán en sus cargos cuatro años. **Artículo 10.-** Los miembros de la Junta Directiva o Universitaria tendrán las siguientes funciones: 1.- Podrán representar a la Universidad tanto a nivel nacional como internacional, de conformidad a la delegación de funciones que al respecto efectúe el Presidente de la misma, dicha representación podrá recaer en cualquiera de sus miembros o en alguno de los funcionarios, cuando así lo estimen pertinente; 2.- Presentar propuestas de reformas a los presentes estatutos; 3.- Otorgar reconocimientos y distinciones oficiales de la Universidad; 4.- Administrar los recursos económicos y demás patrimonio de la Universidad para el correcto funcionamiento de la misma; 5.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución y sus Estatutos; 6.- Convocar a la Asamblea General; 7.- Preparar y presentar a la Asamblea General, el presupuesto anual de gastos; 8.- Nombrar al Rector de la Universidad. - **Artículo 11.-** Cualquier otra función que la Asamblea General le delegue. **Artículo 12.-** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva o Universitaria las siguientes: 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o Universitaria; 2) Citar a la Junta Directiva o Universitaria, así como delegar al Vicepresidente o al Secretario para que efectúe la cita; 3).- Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad; 4) Coordinar las actividades relacionadas con la Junta Directiva o Universitaria y cualquier otra inherente a su cargo; **Artículo 13.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1).- Sustituir al Presidente con las mismas funciones y facultades; 2).- Las otras funciones que la Junta Directiva o Universitaria le asigne. **Artículo 14.-** Son funciones del Secretario General las siguientes: 1).- Llevar el libro de actas y acuerdos; 2).- Conservar y preservar los Registros de la Universidad; 3).- Emitir las certificaciones correspondientes; y 4).- Las demás que la Junta Directiva o Universitaria le asigne. - **Artículo 15.-** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1).- Planificar, organizar y controlar la administración de los bienes y fondos de la Universidad; 2).- Elaborar el informe mensual de ingresos y egresos de la Universidad para presentarlo a la Junta

Directiva o Universitaria; 3).- firmar, junto con el presidente, los cheques y demás títulos valores de la Universidad. - **Artículo 16.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1).- Velar por la buena marcha del funcionamiento de la Universidad, previniendo o alertando de cualquier anomalía que ponga en riesgo el funcionamiento o existencia de la Universidad, mismas que deberá hacer saber a la Junta Directiva o Universitaria y demás autoridades de la misma; 2).- Las demás funciones que la Junta Directiva o Universitaria le asigne. - **Artículo 17.-** Son funciones de los Vocales las siguientes: 1).- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o Universitaria, según sea el orden de presencia; 2).- Asistir al Presidente de la Junta Directiva o Universitaria en las funciones que este le delegue; 3).- Las demás que le asigne la Junta Directiva o Universitaria. - **Artículo 18.-** La Junta Directiva o Universitaria se reunirá de forma trimestralmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente. La convocatoria será por escrito y contendrá la agenda a tratar. - **Artículo 19.-** El quórum requerida para que pueda sesionar la Junta Directiva o Universitaria será de la mitad más uno del total de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el doble voto del Presidente decidirá. - **Artículo 20.-** El Consejo Consultivo es un Órgano colegiado que asesora la vida académica de la Universidad, y está constituido por el rector, quien lo preside, el Vicerector, el Director de Relaciones Públicas, los Directores de las Escuelas Académicas de la Universidad, un representante del ámbito empresarial, un representante del ámbito laboral, dos representantes de los profesores y dos representantes estudiantiles. El Consejo Consultivo sesiona al menos una vez por cuatrimestre y su convocatoria se efectuará de la misma forma que se ha dejado establecido para la Junta Directiva o Universitaria. - **Artículo 21.-** Las funciones del Consejo Consultivo son las siguientes: 1).- Revisar periódicamente la estructura curricular y las propuestas de los proyectos de investigación de la Universidad, a efectos de poder sugerir las mejoras pertinentes, todo de conformidad a lo establecido en los fines y objetivos de la Universidad; 2).- Hacer propuestas de conformidad a las exigencias de la realidad del mundo contemporáneo, y al tenor de los fines y objetivos de la Universidad, así como la creación y oferta de nuevas carreras y de los servicios universitarios en general; 3).- Señalar las oportunidades que del entorno presente y evaluar las fortalezas y debilidades de esta institución, con el fin de hacer propuestas que mejoren la Universidad de Managua; 4).- Las demás que le asignen las normas y directrices de la Universidad y las que sean propias de su función. - **Artículo 22.-** El rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad, su nombramiento lo realiza la Junta Directiva o Universitaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto de forma indefinida. - **Artículo 23.-** Los requisitos para ser Rector de la Universidad son los siguientes: a).- Tener el grado académico de Maestría, por lo menos, así como poseer experiencia en el campo de la docencia en un tiempo no menor de diez años y profesar los valores que sustentan a esta Universidad; **Artículo 24.-** Son funciones del rector las siguientes: 1).- Dirigir, orientar, supervisar y cuidar por el cumplimiento de la naturaleza, misión y objetivos de la Universidad de Managua; 2) Liderar la orientación estratégica y las políticas académicas universitarias, de acuerdo a los objetivos y fines de esta universidad y que se han fijados en sus Instrumentos Constitutivos y sus Estatutos; 3).- Representar a la Universidad en los ámbitos y

aspectos que le otorga el presente Estatuto y los requerimientos de su función.- 4) Procurar la coordinación y vinculación permanente del proyecto académico de esta universidad con los proyectos académicos de otras instituciones y organismos similares, sean nacionales o extranjeros, todo de conformidad con las políticas de esta Universidad.- 5) Ejercer la representación de la Universidad con carácter de Apoderado General de Administración o bien con las facultades que la Junta Directiva o Universitaria le designe; 6) asistir a las sesiones de la Junta Directiva o Universitaria con voz, en caso que no fuere miembro de este Organismo. 7).- Convocar al consejo Consultivo. 8).- Proponer a la Asamblea General candidatos para llenar las vacantes que llegaran a presentarse; 9).- Nombrar a los profesores que corresponda, Maestros y miembros Titulares de la Universidad, según sea el caso, así como conferir al rango de Catedráticos a aquellos Maestros que cumplan con los requisitos respectivos; 10).- Proponer a la Junta Directiva o Universitaria los nombramientos y remociones, por causas graves, del Vicerector y Directores de área; 11).- Firmar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, los títulos de grado académico que otorgue la universidad; 12) Firmar, conjuntamente con el Director Académico, los diplomas y certificados de participación que otorgue la Universidad; 13) Ser el mediador oportuno y efectivo de la comunicación, de cualquier resolución o decisión, entre las diversas instancias de la Universidad y el Consejo Consultivo; 14).- Todas aquellas otras que le asignen las normas de esta Universidad y las que sean propias de su cargo. - **Artículo 25.** - El Vicerector es el sustituto del rector con todas las obligaciones y derechos; las funciones de este serán las siguientes: 1).- Realizar la función ejecutiva de la Universidad, así como planear, dirigir y evaluar la ejecución de la gestión universitaria, todo de conformidad al presente Estatuto, así como las demás normas y disposiciones universitarias vigentes y con las directrices que señale la Junta Directiva o Universitaria; 2).- Atender el buen funcionamiento de los procesos administrativos, así como supervisar la gestión académica se efectúe sin tropiezos y de conformidad con los valores que sustentan la estructura organizativa de esta Universidad; 3).- Coordinar con los Directores de las diferentes Escuelas académicas de su área los procesos académicos y docentes a fin de lograr un funcionamiento efectivo, coherente al tenor de la finalidad y los objetivos de esta Universidad; 4).- Dirigir el área de investigación y documentación; 5).- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Universitaria en lo que le corresponda; 6).- Coordinar con el Director de Docencia la ejecución de los procesos académicos de cada área; 7).- Todas aquellas otras que se le asignen a través de las normas y resoluciones de esta Universidad y las que sean propias de su función. En caso de ausencia temporal del vicerector, el rector, podrá designar un sustituto mediante resolución expresa. - **Artículo 26.** - La Universidad de Managua se organiza para la consecución de sus fines en direcciones, departamentos y áreas distintas y complementarias, correspondientes con los pilares fundamentales que caracterizan a la institución Universitaria - Académica. - **Artículo 27.** - La Dirección Académica agrupa todas las actividades de orden académicas y docentes dedicadas a la enseñanza de los instrumentos y criterios de las ciencias para el estudio de la realidad, así como, las que se orientan a documentar

el conocimiento de la realidad social, económica, legal, tecnológica, política, ecología, empresarial y laboral del mundo contemporáneo, especialmente en el contexto nacional y regional. **Artículo 28.** - El Director Académico es nombrado por el Presidente de la Junta Directiva o Universitaria a propuesta del Rector, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo indefinido. - **Artículo 29.** - Para ser Director Académico se requiere tener al menos el grado académico de Maestría, con cinco años de experiencia en la docencia y profesar los valores que sustenta esta Universidad. **Artículo 30.** - Son funciones del Director Académico las siguientes: 1).- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto; 2).- Planear, dirigir y evaluar la ejecución de la gestión de la Dirección a su cargo; 3).- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Universitaria en lo que le corresponda; 4).- Ser mediador oportuno y efectivo de la comunicación entre el Consejo Consultivo y las Escuelas académicas; 5).- Coordinar con los Directores de las diferentes Escuelas Académicas los diferentes procesos académicos y docentes de cada Escuela, según sea el caso, con el fin de lograr un funcionamiento efectivo, coherente y al tenor de lo establecido en los fines y los objetivos de esta Universidad; 6).- Hacer propuestas para nombramiento de Directores de Escuelas Académicas; 7).- Nombrar o remover por causas graves, a propuestas de cada Director de escuela, a los profesores Asistentes y los profesores Invitados de los cursos de las distintas carreras; 8).- Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función. - **Artículo 31.** - Una Escuela Académica es un departamento que recoge actividades académicas y docentes afines a un determinado objeto de estudio. En cada una convergen los distintos saberes interdisciplinarios, aportando sus ricos y variados conocimientos. **Artículo 32.** - Las Escuelas Académicas ofrecen las carreras, que pueden ser una o varias en cada Escuela. Cada carrera se constituye a partir de un particular enfoque académico y profesional del objeto de estudio del que se ocupa. - **Artículo 33.** - Corresponde a la Junta Directiva o Universitaria la creación de las Escuelas Académicas y las carreras. **Artículo 34.** - El responsable de cada Escuela Académica y de las carreras adscritas a cada una de ellas, es el Director de dicha Escuela. Su nombramiento lo efectúa el Rector, a propuesta del Director de Docencia, este nombramiento es para un periodo de dos años. Para ser Director de escuela se requiere tener al menos el grado académico de Licenciado, cuatro años de experiencia académica y profesar los valores que sustenta esta Universidad. - **Artículo 35.** - Son funciones del Director de una Escuela Académica las siguientes: 1).- Planear, dirigir y evaluar la ejecución de la gestión educativa de la Escuela académica a su cargo; 2).- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Universitaria que le correspondan; 3) Ser el mediador oportuno y efectivo de la comunicación entre el cuerpo de profesores de esa escuela, los estudiantes y las autoridades Universitarias; 4).- Resolver los conflictos que puedan surgir entre profesores y estudiantes; 5).- Proponer al Director de Docencia el nombramiento de los profesores Asistentes y los profesores invitados de las carreras que se imparten en su escuela. 6).- Todas aquellas otras que le asignen las normas de esta Universidad y las que sean propias de su función. - **Artículo 36.** - Las dependencias técnico administrativas de la Universidad son el soporte de la gestión académica y docente de la Universidad. - **Artículo 37.** - El Vicerector es el primer responsable de la buena marcha del proceso técnico-administrativo de la Universidad. Por

ello, propone al Rector el nombramiento Administrativo - Financiero, quien debe trabajar en coordinación permanente con el Vicerector. - **Artículo 38.-** Son funciones del Director Administrativo - Financiero las siguientes: 1).- Proponer al Vicerector la planificación de la gestión técnica y administrativa de la Universidad; 2).- Dirigir y evaluar la gestión técnica y administrativa de la Universidad; 3).- Ser el mediador oportuno y efectivo de la comunicación entre el personal que trabaja en las dependencias técnicas y administrativas de la Universidad; 4).- Proponer el nombramiento del personal necesario para el desarrollo de la gestión técnica y administrativa de la Universidad; 5).- Preparar conjuntamente con el Vicerector, el presupuesto anual de la Universidad, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva o Universitaria para ser sometido a consideración de la Asamblea General a más tardar cuarenta y cinco días antes de que comience su ejecución; 6).- Ejecutar, en coordinación con el Vicerector, el presupuesto anual aprobado; 7).- Preparar y entregar el informe administrativo y financiero anual de la Universidad, de conformidad al calendario Universitario; 8).- Todas aquellas otras que le asignen las normas de esta Universidad y las que sean propias a su cargo y función. - **Artículo 39.-** Es potestad facultativa de la Universidad de Managua, de acuerdo con sus necesidades, revisar y modificar su estructura técnico - administrativa, a fin de lograr para toda la Universidad, la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su competencia, quienes soliciten sus servicios. - **Artículo 40.-** La Auditoría es el órgano contralor financiero de la Universidad de Managua, su responsable es el Auditor, el que es nombrado por la Junta Directiva o Universitaria. Es independiente en el ejercicio de su cargo y debe rendir un informe anual de los Estados Financieros a la Junta Directiva o Universitaria. En los casos que así lo estime conveniente la Junta Directiva o Universitaria, podrá contratar los servicios de auditoría de firmas especializadas. **Artículo 41.-** Las funciones del auditor son las siguientes: 1).- Controlar y fiscalizar la gestión financiera de la Universidad con el objeto de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y prácticas financieras y administrativas que regulan la actividad Universitaria. - **CAPÍTULO III.- DE LA COMUNIDAD ACADEMICA DE LOS PROFESORES.** - **Artículo 42.-** Los profesores de la Universidad de Managua constituyen el cuerpo de investigadores y de agentes de la formación docente universitaria, y se clasifican en cinco clases o categorías de profesores e investigadores en la Universidad: a).- Catedráticos, b).- Maestros universitarios, c).- profesores horarios, d).- profesores de tiempo completo y e).- profesores invitados. - **Artículo 43.-** Son Catedráticos aquellos profesores e investigadores que siendo ya maestros universitarios, tengan un título Universitario de maestría o Doctorado y que así sean declarados por el Rector de la Universidad. - **Artículo 44.-** Son maestros universitarios aquellos profesores e investigadores que hayan servido en esta Universidad por lo menos durante cinco años consecutivos, que tengan un grado académico universitario igual o superior a la Licenciatura, que tengan publicaciones de mérito y que sean declarados como tales por el Rector de la Universidad. Los catedráticos y los maestros constituyen, como cuerpo colegiado, la corporación de la

Universidad. **Artículo 45.-** Son prerrogativas de la Corporación académica de la Universidad las siguientes: 1) Nombrar por votación en su seno a un representante, el que presidirá la Corporación y la representa en el Consejo Consultivo; solo puede escogerse el representante de entre los Catedráticos o Maestros universitarios. El nombramiento de este se hace para un periodo de dos años y puede ser reelecto por un tiempo indefinido; 2) Actuar como foro, propio para tratar aquellos asuntos que incumben al ámbito académico y la docencia de la Universidad. **Artículo 46.-** Los profesores horarios y de tiempo completo son nombrados por el Decano, a propuesta del Director de una Escuela Académica, para ejercer la enseñanza en la Universidad. - **Artículo 47.-** Son profesores invitados aquellos que vengán a enseñar en la Universidad por medio de algún convenio celebrado entre esta Universidad y alguna Institución, sea nacional o internacional. Y de carácter universitario o las personalidades académicas que las autoridades de la Universidad inviten en razón de su especialidad. - **Artículo 48.-** Son profesores horarios aquellos que, sin mediar un convenio laboral, son llamados a ejercer temporalmente la docencia en la Universidad. **Artículo 49.-** Los Profesores de la Universidad de Managua tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades fundamentales: 1) Brindar a los estudiantes, con su enseñanza y desde una perspectiva integral, una formación auténtica y humana; 2) Orientar a los estudiantes en la búsqueda de la verdad; 3) Facilitar los medios adecuados para la formación académica; 4) Guiar el proceso de enseñanza - aprendizaje de acuerdo con los lineamientos de la Universidad; 5) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria; 6) Apoyar efectivamente el proyecto académico de la Universidad; 7) Todas aquellas otras que le asignen las demás normas y resoluciones académicas y administrativas de esta Universidad y las que sean propias de su función. - **Artículo 50.-** Los estudiantes son los destinatarios de la formación académica, docente y profesional de la Universidad. - **Artículo 51.-** En la Universidad de Managua existen dos categorías de estudiantes: regulares y especiales. a).- Los estudiantes regulares son aquellos que cumplen con el proceso formal de matrícula y se inscriben en una carrera con el propósito de alcanzar un título Universitario; b) Los estudiantes Especiales son aquellos que se inscriben en una o mas asignaturas sin fines de graduación, sino para incrementar sus conocimientos. **Artículo 52.-** Son derechos fundamentales de los estudiantes los siguientes: 1).- disfrutar de los derechos y beneficios que les brinda el presente Estatuto y los que el reglamento de Vida Estudiantil les otorguen; 2).- Hacerse representar ante los órganos colegiados de la Universidad de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. - **Artículo 53.-** Son obligaciones básicas de los estudiantes las siguientes: 1) Acatar las normativas vigentes de la universidad; 2).- Respetar el criterio filosófico, político, moral y religioso de los miembros de la comunidad universitaria; 3).- Todas aquellas otras estipuladas en el reglamento de Vida Estudiantil. - **Artículo 54.-** Los estudiantes se podrán organizar y crear las asociaciones de estudiantes, las que se regirán por un Estatuto creado y aprobado por los estudiantes mismos, mismos que deberán ser afines con las diferentes normativas universitarias vigentes. El Estatuto debe de presentarse formalmente al Rector, quien lo incluirá en los documentos organizativos de la Universidad. De igual modo, los estados financieros de la asociación deberá ser sometido semestralmente al conocimiento del Rector. **Artículo 55.-** La

representación estudiantil se ejerce ante los órganos colegiados de la Universidad, a saber, ante el Consejo Consultivo. Los estudiantes eligen a sus representantes de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Vida Estudiantil. Para ser representante estudiantil se requiere ser estudiante regular de la Universidad, haber cursado al menos tres cuatrimestres sucesivos, tener un promedio igual o mayor a 85 y conculgar con los valores que sustentan esta Universidad. - **Artículo 56.** - La admisión en la Universidad, así como lo que corresponde a la vida académica del estudiante, la disciplina y al régimen de becas estudiantiles, se rige por el reglamento de Vida Estudiantil. - **TITULO IV) DEL PROYECTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.** - **Artículo 57.** - Al tenor de los objetivos de la Universidad, expuestos en el Acta de Constitución y en estos Estatutos, la Universidad de Managua organiza su proyecto educativo en torno a tres procesos, distintos y complementarios, que corresponden a la naturaleza de las actividades académicas y docentes de la Universidad, a saber: 1) - El proceso docente; 2) El proceso investigativo y 3) - El proceso extensivo. - **Artículo 58.** - La actividad y el ejercicio de la docencia es un proceso fundamental de la Universidad, esta orientado a la formación académica y profesional de los estudiantes. Esta formación se realiza por medio de la participación de los estudiantes en las propuestas curriculares de las carreras que brinda la Dirección de docencia. - **Artículo 59.** - La Universidad de Managua puede conferir los grados académicos siguientes: Licenciatura, Maestría y Doctorado; también puede otorgar diplomas y certificados de especialización de estudios o de participación en programas especiales. - **Artículo 60.** - Los grados académicos que confiere esta Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan. - **Artículo 61.** - La investigación es un proceso fundamental de la Universidad de Managua; está orientado a profundizar el conocimiento científico e interdisciplinario de la realidad social, económica, política, legal, tecnológica, ecológica, empresarial y laboral, así como, lograr un procesamiento documental, de modo que constituyan formalmente las fuentes para su estudio y consulta. - **Artículo 62.** - La investigación se fomenta en todas y cada una de las actividades académicas y docentes de la Universidad, tanto entre los profesores como entre los estudiantes. - **Artículo 63.** - La acción social es un proceso fundamental de la Universidad de Managua, y está orientado a realizar la difusión efectiva en todos los niveles e instancias del mundo actual, con las estrategias oportunamente diseñadas al respecto, buscando el proceso de humanización de las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales del mundo contemporáneo. - **Artículo 64.** - Los planes de estudio de las distintas carreras que se imparten en la Universidad se complementan con actividades en este campo, mismas que se les computan a los estudiantes, junto con el trabajo Comunal Universitario exigido por la graduación, todo de conformidad al establecido en el reglamento correspondiente. - **Artículo 65.** - La Dirección de docencia, como unidad del área de acción social, es la responsable de la planificación y realización de las actividades estudiantiles señaladas en el artículo anterior, en consecuencia, es la responsable de organizar, planificar y realizar las estrategias que se estimen pertinentes para cristalizar el proceso de humanización de las estructuras sociales, económicas, políticas,

ecológicas, empresariales y laborales del mundo actual. - **TITULO V) DISPOSICIONES FINALES.** - **Artículo 66.** - El presente Estatuto rige a partir de la autorización dada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) para el funcionamiento de la Universidad de Managua. - **Artículo 67.** - Las iniciativas en materia de reforma parcial o total al presente Estatuto deben tramitarse por medio de un miembro de la Junta Directiva o Universitaria, debiendo contar por lo menos con la firma de tres de los miembros de la Junta referida. En los casos de reforma parcial o total, está debe de ser aprobada con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros que integran la Junta Directiva o Universitaria. Empieza a regir a partir del momento en que se declare acuerdo y este quede firme y sea publicado oportunamente. - **Artículo 68.** - Las interpretaciones auténticas del presente Estatuto las hace la Junta Directiva o Universitaria, y la votación se efectúa por votación simple. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el notario, advertí y di a conocer el valor y transcendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguren su validez y el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su tramitar su personería jurídica ante la Asamblea Nacional y previamente la autorización de funcionamiento del Consejo Nacional de Universidades. M V D.- A VALLE G.- S CASCO M.- C MENDOZA.- D MEZA.- A AGUILAR.- MARIAL VALLED.- T VILLAGRA A.- M VALLE D.- D LOPEZ LOPEZ.- M L DAVILA PASO ANTE MIDEL FRENTE DEL FOLIO TRES, AL FRENTE DEL FOLIO NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO. Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO VALLE DÁVILA, EXTIENDO ESTA TERCERA COPIA EN SIETE FOLIOS ÚTILES, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (1552), del Folio setecientos treinta al Folio setecientos cuarenta y dos, Tomo V, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, catorce de Febrero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizado por el Lic. René Castillo Martínez, insertos en Escritura número 3. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION MINISTERIAL REFERENTE A LAS MEDIDAS BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO APLICABLE A LA CONSTRUCCION (Continuación)

Reg. No. 3806-M. 57227- Valor CS\$ 4,800.00

CAPITULO X

DEL ENCONFRADO Y DESENCOFRADO

ARTO.100 Los enconfrados deben construirse de la forma técnica especificada en los planos.

ARTO.101 Los enconfrados estarán adecuadamente puntalados en cada uno de sus planos.

ARTO.102 La madera a utilizarse como puntales deberán ser de sección cuadrada, circular o rectangular, además que deberán ser rectilíneas en toda su longitud.

ARTO.103 Antes de colocar los puntales deben ser limpiados en toda su longitud y estarán libres de clavos, alambres, nudos visibles o cualquier parte saliente.

ARTO.104 Los puntales deberán colocarse en forma adecuada y se deberá tener cuidado de que estén convenientemente sujetos en su sitio.

ARTO.105 Una vez que se encuentren contruidos los enconfrados, se prohíbe a los trabajadores subirse a sus elementos e igualmente sobrecargarlos con otros materiales.

ARTO.106 Cuando el concreto adquiera la resistencia requerida para soportar su propio peso y las cargas que se le apliquen, podrá procederse a quitar los puntales de su sitio, nunca antes.

ARTO.107 Las labores de desencofrado deberán comenzar una vez que el concreto haya fraguado y adquirido la resistencia adecuada.

ARTO.108 Las labores de desencofrado no se harán por varios puntos a la misma vez, sino que se efectuará siguiendo un orden adecuado, tal que los elementos se irán quitando uno por uno.

ARTO.109 Cuando se corten los alambres que se encuentran a tensión y que amarran los elementos del encofrado el trabajador deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar posibles latigazos.

ARTO.110 El área de trabajo deberá mantenerse en perfecto estado de orden y limpieza.

**CAPITULO XI
DEL CONCRETO ARMADO**

ARTO.111 Para el corte de varillas de acero se tomarán precauciones en cuanto al medio a utilizar en esta actividad (guillotina, oxiacetileno, etc.). En el caso de utilizar cortadora eléctrica, ésta estará con su respectivo polo a tierra y protegida en sus partes móviles.

ARTO.112 Cuando se tenga que realizar el amarre de las varillas donde exista el peligro de caída de altura, el trabajo debe ser realizado por personas con amplia experiencia y tomando las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTO.113 Para garantizar que el amarre de las varillas verticales queden correctamente, el trabajador debe hacer uso de escaleras, andamios u otros medios que le indique el supervisor del proyecto.

ARTO.114 Cuando sobresalgan varillas de la armazón, se procederá a doblarlas o protegerlas.

ARTO.115 Una vez que la armazón de acero sea colocada en la posición adecuada, se prohíbe caminar sobre las mismas.

ARTO.116 Las varillas de acero y alambres de amarre no deben de ser colocadas en los andamios y/o escaleras en cantidades que afecten el trabajo que se está realizando.

MEZCLADO DE CONCRETO

ARTO.117 No se podrán utilizar mezcladoras cuyas partes móviles se encuentran desprotegidas (poleas, engranajes, etc.) se garantizarán que ésta esté correctamente embancada.

ARTO.118 Se debe cerciorar que no hayan otros trabajadores en el radio de acción cuando se vaya a realizar la operación de carga y descarga de la mezcladora, de lo contrario no debe realizarse dicha actividad.

ARTO.119 Cuando se realice la limpieza de la mezcladora y necesariamente tenga que hacerse con el motor en marcha, el operador deberá tomar las precauciones debidas.

ARTO.120 El operador de la mezcladora y demás personas que intervengan en la mezcla del hormigón, deben hacer uso del equipo de protección personal correspondiente.

VERTIDO DEL CONCRETO

ARTO.121 El transporte del hormigón por medio de carretillas, boogies y otros medios de transporte, debe hacerse en caminos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ancho suficiente para el desplazamiento de los mismos.

b) Cuando se trate de trabajos en alturas, se deberán colocar rodapiés o barandas para evitar caídas de personas y materiales.

c) El piso debe ser antirresbalante y de material resistente a la carga que va a pasar por el mismo.

ARTO.122 Cuando se utilicen equipos de bombeo para el transporte del hormigón, las tuberías se dispondrán de tal manera que el número de codos sea mínimo y el radio de éstos sean el máximo posible.

ARTO.123 Antes de pasar el concreto por la tubería se deberá pasar una prueba, para verificar la instalación de la misma.

ARTO.124 Al producirse una obstrucción, debe suprimirse completamente la presión de aire comprimido y se pondrá fuera de servicio la bomba antes de iniciar el desarme de las tuberías.

ARTO.125 Antes de comenzar el bombeo debe verificarse el buen funcionamiento de los manómetros.

ARTO.126 Cuando se utilicen guías para el transporte de concreto éstas deben reunir todas las medidas de seguridad para estos trabajos, las cubetas que se utilicen en el transporte no deberán estar en buen estado.

ARTO.127 Al hacer uso de tolvas o conductores para el vertido del concreto, deben tener sus accesorios debidamente anclados, con el objeto de garantizar su estabilidad.

COMPACTACION DEL CONCRETO

ARTO.128 Al hacer uso de vibradores eléctricos se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los cables eléctricos estarán recubiertos con material aislante, que garanticen su fácil manipulación y la protección adecuada.
- b) Deben estar protegidas y conectadas a tierra (polo a tierra).
- c) Cuando no se estén utilizando se procederá a desconectarlos por las personas indicadas.

ALMACENAMIENTO

ARTO.129 Los elementos metálicos y prefabricados se ordenarán perfectamente durante su almacenaje, procurando dejar espacios para maniobrar cuando tengan que ser retirados.

ARTO.130 Al almacenarse los elementos prefabricados se deben hacer con piezas de madera (cuñas) u otros materiales que garanticen la misma función, pero nunca debe usarse tubos u otros elementos metálicos.

ARTO.131 El área de almacenamiento de los elementos prefabricados debe ser plana y horizontal.

TRANSPORTACIÓN

ARTO.132 Al transportar elementos prefabricados o armazones metálicos de un sitio a otro, se hará en vehículos adecuados según el tipo y la forma de los elementos a transportar.

ARTO.133 Los elementos se deben afianzar sólidamente a los vehículos para que su transporte sea seguro.

ARTO.134 Cuando se transporten elementos metálicos, el vehículo no debe estacionarse debajo de líneas energizadas, asimismo cuando los elementos sobresalgan de los extremos de la plataforma se colocarán señales en éstos.

MONTAJE

ARTO.135 Los elementos prefabricados y las armazones metálicas tendrán puntos diseñados para su manipulación por los

que se sujetarán al ser transportados.

ARTO.136 El izaje de los elementos se hará lentamente, evitando toda arrancada y parada brusca y se hará en sentido vertical.

ARTO.137 Cuando los elementos hayan sido apuntalados en el sitio correspondiente, se procederá a liberar los equipos de izar.

ARTO.138 Para soportar elementos prefabricados se deberá hacer uso de puntales de maderas y/o metálicos que garanticen la seguridad según el caso.

ARTO.139 Alrededor de cada uno de los niveles de la edificación se deben colocar barandas de seguridad rigidamente fijada al borde de las losas del piso, éstas se mantendrán en cada nivel hasta que se monten los paneles de cierre.

ARTO.140 Se situarán mallas de seguridad alrededor de la edificación a dos niveles como máximo por debajo del que esté en fase de montaje.

ARTO.141 Las cajas de ascensores y escaleras, los accesos a la azotea y cualquier otra abertura se protegerá debidamente con tablas, mallas de seguridad o cualquier otro medio eficaz.

ARTO.142 Las aberturas existentes en las losas del piso, deberán protegerse mediante tabloncillos, mallas, barandas, etc. en dependencia de sus dimensiones.

ARTO.143 Los elementos de las armazones metálicas que hayan de montarse a gran altura se ensamblarán en la medida de lo posible en el suelo.

CAPITULO XII DE LA CIRCULACION EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION

ARTO.144 Las vías que sirven para la circulación de vehículos en la obra, deberán permanecer en buenas condiciones y libres de todo obstáculo.

ARTO.145 El trazado de las vías se hará de modo tal que se evite cruces innecesarios o que atraviesen áreas de trabajo.

ARTO.146 En zonas de la obra donde exista peligro para los vehículos se deberán colocar mallas de protección, señales o algún aviso adecuado, los cuales deberán ser visibles tanto de día como de noche.

ARTO.147 Las vías de circulación serán objetos de inspección periódica para poder detectar la formación de baches o depresiones del terreno y proceder a su reparación inmediata.

ARTO.148 Los escombros y desechos propios de la construcción se colocarán en forma ordenada, en áreas previamente dispuestas, de forma que no ofrezca peligro ni interfieran la circulación interna en la obra.

CAPITULO XIII

DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION
PERSONAL Y PRIMEROS AUXILIOS

ARTO.149 Todo el equipo de protección personal deberá estar a disposición de las personas empleadas en la construcción y deberán conservarse siempre en condiciones que permitan su uso inmediato.

ARTO.150 Los trabajadores estarán obligados a utilizar el equipo de protección personal puesto a su disposición y los empleadores deberán velar por que los obreros hagan uso del mismo.

ARTO.151 Cuando se efectúen trabajos en las proximidades de cualquier lugar donde haya peligro de ahogarse, se deberá proveer todo el equipo necesario en condiciones que permitan su uso en cualquier momento y deberán adoptarse las medidas necesarias para el rápido salvamento de toda persona en peligro.

ARTO.152 Todo personal que se encuentre en obras de construcción, independientemente del cargo, nivel u organismo al cual pertenezcan usarán el casco de protección. Toda obra tendrá una reserva de estos cascos para garantizar el cumplimiento de este requisito.

ARTO.153 Se deberán tomar medidas apropiadas para prestar rápidamente los primeros auxilios a toda persona lesionada durante la jornada laboral.

ARTO.154 Cuando exista un ambiente pulvígeno, el empleador deberá poner a disposición de los obreros un número suficiente de mascarillas para proteger los órganos respiratorios y cinturones de seguridad de un modelo apropiado, para cuando se realicen trabajo en altura conforme lo dispuesto en el Arto. 55 del presente Reglamento.

ARTO.155 Los cinturones de seguridad deberán estar provisto de cuerdas suficientemente largas y resistentes.

ARTO.156 Se deberán adoptar las medidas necesarias para que en todo lugar donde se efectúen obras de construcción hayan botiquines de primeros auxilios, fácilmente accesible y claramente marcados, a fin de poder facilitar los primeros auxilios a cualquier trabajador que se accidente durante su trabajo. Si el proyecto está en zonas maláricas el empleador garantizará mosquiteros y tratamiento profiláctico (medicamentos) para evitar enfermedades tropicales.

ARTO.157 Estos botiquines deberán confiarse a una persona responsable, entrenada y capacitada para presta los primeros auxilios, en los proyectos de construcción cuando el número de trabajador esté entre 5-50 se deberá de proveer de un botiquín adicional, el abastecimiento de medicamento estará conforme a la lista básica de medicamento que establece el MITRAB.

CAPITULO XIV

DE LA HIGIENE INDUSTRIAL

Iluminación

ARTO.158 Las áreas de trabajo, locales y vías de circulación en las obras de construcción deberán disponer de suficiente iluminación natural o en su defecto dispondrán de iluminación artificial adecuada y suficiente, evitando deslumbramientos que conlleven a accidentes de trabajo.

ARTO.159 En locales con riesgos de explosión y de almacenamiento de sustancias inflamables la iluminación será antideflagrante.

Ruido y vibraciones

ARTO.160 Los obreros no podrán estar expuestos a niveles superiores de la norma establecida de los 85 db (A) para ocho horas de exposición, sin tomar las medidas de prevenir los siguientes; Las máquinas muy ruidosas serán aisladas convenientemente de las áreas de trabajo. También podría implementarse la rotación de personal de acuerdo a las normas que establezca el Ministerio del Trabajo ante ambientes muy ruidosos y/o dotarlos de Equipos de Protección Personal (tapones u orejeras) cuando no se pueda incidir directamente en la fuente del riesgo para aminorarlo.

ARTO.161 Los obreros que operan equipos o maquinarias susceptibles de producir vibraciones y trepidaciones serán dotados de Equipos de Protección Personal contra las vibraciones (guantes antivibratorios, cinturones y botas), garantizándoles además chequeos médicos osteomusculares cada seis meses.

Sustancias pulvígenas

ARTO.162 Las máquinas que por la actividad que desarrollan producen polvos perniciosos para los obreros como el polvo de sílice, polvo de asbesto y cemento se aislarán convenientemente de las áreas de trabajo y los obreros expuestos a estas sustancias se les dotará de equipos de protección personal que le cubra la cabeza, ojos, vías respiratorias y otras partes desnudas de la piel.

Radiaciones infrarrojas y ultravioletas

ARTO.163 Los obreros deben ser protegidos de las radiaciones infrarrojas con ropa de trabajo adecuada y ser provistos de suficiente agua potable y fresca. En el caso de las radiaciones ultravioleta se garantizarán Equipos de Protección Personal adecuados y serán objetos de chequeos médicos.

Ventilación, temperatura

ARTO.164 Es terminantemente prohibido efectuar procedimientos o laborar en condiciones de trabajo que den lugar a una sobrecarga calórica o pérdida excesiva de calor en los trabajadores y que puedan provocar efectos dañinos en su salud.

ARTO.165 El empleador deberá tomar las medidas técnicas necesarias para prevenir y/o controlar los riesgos que se deriven de

la exposición a altas temperaturas. Estas medidas técnicas estarán de conformidad a las normas que dicte el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

CAPITULO XV DE LAS CINTAS RODANTES O BANDAS TRANSPORTADORAS

ARTO.166 Las cintas o bandas transportadoras deben funcionar de manera eficaz y segura, disponiendo de todos los dispositivos de seguridad necesarios.

ARTO.167 Toda cinta o banda transportadora tendrá carcaza de protección en los tambores de arrastre, en prevención de atrapamientos y estarán debidamente señalizada.

ARTO.168 Las partes metálicas de las cintas o bandas transportadoras se conectarán a tierra así como la carcaza del cuadro de mando en prevención de los riesgos eléctricos. Se cuidará de sobremanera la acumulación de electricidad estática en ellas.

ARTO.169 Las cintas o bandas transportadoras estarán dotadas de bandejas de recogidas que eviten la caída de rocas o piedras debajo y a los lados de éstas y serán objeto de limpieza con la periodicidad que se requiera.

ARTO.170 Las cintas o bandas transportadoras dispondrán de pulsadores u otros dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificable y de fácil acceso.

ARTO.171 Cuando se realicen labores de mantenimiento en las cintas o bandas transportadora se detendrá la marcha de ésta antes del inicio de dicha labor y lo realizará personal debidamente capacitado y autorizado utilizando el procedimiento de candado y tarjeta.

CAPITULO XVI

SERVICIOS PERMANENTES O EQUIPOS SANITARIOS

De los comedores y cocinas

ARTO.172 En todo proyecto de construcción donde laboran como mínimo veinticinco trabajadores, el empleador garantizará un comedor para que los obreros puedan ingerir sus alimentos con comodidad y seguridad, contarán con suficientes mesas y sillas o bancos. También se dispondrá de instalaciones adecuadas para preparar alimentos cuando las condiciones locales o la costumbre lo requiera.

De los vestuarios

ARTO.173 Los obreros de las construcción dispondrán de vestuarios adecuados, con capacidad suficiente y para diferentes sexos. Tendrán taquillas individuales para que los obreros puedan guardar su ropa y objetos personales bajo llave.

De las duchas

ARTO.174 Cuando el tipo de actividad sea marcadamente sucio y la salubridad lo requiera, el empleador pondrá a disposición de los obreros duchas apropiadas y en número suficiente, uno por cada veinticinco obreros, garantizando además la separación por sexos.

De los inodoros y/o letrinas

ARTO. 175 Los obreros de la construcción dispondrán de inodoros y/o letrinas en cantidades suficientes (1 por cada 25 trabajadores), estarán en buenas condiciones de conservación, higiene y limpieza y permanecerán libres de emanaciones molestas. También se garantizarán por separado hombres y mujeres y no muy alejados de sus puestos de trabajo.

Del agua potable

ARTO.176 En toda obra de construcción el empleador garantizará suficientes fuentes de agua potable para que los obreros puedan reponer adecuadamente los líquidos y eviten la deshidratación. Estas fuentes estarán cerca de los puestos de trabajo.

De los dormitorios

ARTO.177 Cuando por motivos de alejamiento de las obras de construcción el empleador garantizará locales de alojamientos de dimensiones adecuadas con armarios, camas, mesas y asientos acorde con el número de trabajadores. Contarán con instalaciones sanitarias y dispondrán de salas de esparcimiento y comedor. Además se tomará en cuenta la separación de sexos.

CAPITULO XVII

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

ARTO.178 Los representantes de la empresa constructora, a todos los niveles de Dirección están obligados a cumplir todas las disposiciones legales vigentes:

- a) Leyes, decretos, convenios, reglamentos, normas, etc. en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- b) Garantizar la colocación de señales y símbolos de seguridad que se requieran de acuerdo a las necesidades o recomendaciones que a tal efecto se dicten, así como exigir el cuidado, conservación y reposición de los mismos.
- c) La empresa está en la obligación de brindarle a los obreros de nuevo ingreso un adiestramiento e instrucción en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- d) Garantizar la adquisición y entrega de los equipos de protección personal y colectiva, así como exigir su uso, cuidado y conservación de los mismos a los obreros.
- e) Garantizar el cumplimiento de las medidas que resulten necesarias

para lograr la disminución o eliminación de las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales en coordinación con representantes sindicales.

f) El empleador deberá reportar al Ministerio del Trabajo todo los accidentes que ocurran en la obra de construcción, conforme lo establecido en el Arto. 6, aptdo. 2, inc. h) de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, del 1 de Septiembre de 1993, publicado en la Gaceta No. 165 y del Arto. 113, inc. a) del Código del Trabajo.

g) Constituir Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial sobre las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo en la empresa, del 8 de Septiembre de 1993, que velará por el cumplimiento de las disposiciones en Materia de Higiene y Seguridad.

h) El empleador reproducirá y distribuirá a los obreros, el presente Reglamento en cantidades necesarias a fin de darle a conocer a todos los obreros, el contenido y regulaciones establecidas en él.

i) Todos los obreros de la construcción deberán de estar vacunados contra la enfermedad frecuentemente mortal del tétano.

j) El empleador garantizará los exámenes médicos preempleo para determinar aptitud de los obreros, y periódicos en función de la actividad que realizan, para detección precoz de enfermedades profesionales.

CAPITULO XVIII

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTO.179 Todo obrero de la construcción está obligado a:

a) Cumplir con las instrucciones y regulaciones de Higiene y Seguridad del Trabajo, incluyendo las del presente Reglamento, lo mismo que emplear métodos seguros de trabajo.

b) Mantener y utilizar conforme a las normas establecidas, los equipos de protección personal individual y colectivo contra incendio y otros dispositivos que hayan recibido y restituirlos al responsable una vez concluida la obra en que lo emplearon.

c) Prestar el auxilio necesario en caso de siniestros o riesgos inminentes en que peligen los bienes de la empresa o de sus compañeros de trabajo.

d) Colaborar en el cumplimiento de los planes de Higiene y Seguridad del Trabajo a través de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad.

e) Colaborar en la Inspección que practiquen las autoridades competentes en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, así como en la Investigación de los accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales que ocurran en la empresa y/o

proyecto de construcción.

f) Asistir a los cursos, seminarios y conferencias que le sean impartidas así como obtener conocimientos y habilidades que su especialidad lo requiera.

g) Revisar el Equipo de Protección Personal de trabajo antes y después de sus labores, para constatar su correcto estado de conservación e informar de inmediato al Supervisor de Higiene y Seguridad del Trabajo, Jefes Inmediatos y/o Responsable de Obra, de las fallas detectadas.

h) Informar de inmediato al supervisor de Higiene y Seguridad del Trabajo, jefe inmediato y/o responsable de la obra, de la existencia que ponga en peligro a él, a sus compañeros, equipos, estructuras y otros.

CAPITULO XIX

PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES Y A LOS TRABAJADORES

ARTO.180 Se prohíbe a los Empleadores y a Trabajadores realizar lo siguiente:

a) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos, talleres o lugares donde trabajan.

b) Se prohíbe a los trabajadores, tomar de los talleres o de sus dependencias materia prima o elaboradas sin el correspondiente permiso y/o autorización.

c) Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas tóxicas.

d) Los trabajadores no podrán emplear el equipo que se le hubiera encomendado en usos que no sean al servicio de la empresa, lo mismo que sacarlo fuera del taller sin el correspondiente permiso.

e) Fumar en áreas restringidas.

f) Hacer fogones para hacer alimentos en lugares inadecuados.

g) Portar armas de fuego y corto punzantes.

h) Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancias psicotrópicas.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTO.181

a) Todo lugar de la obra donde trabajen o circulen personas que puedan ser alcanzadas por materiales, herramientas, o cualquier otro objeto que caigan de una altura superior a 3.50 metros deberán estar cubiertas de suerte que se proteja a tales personas, salvo en los

casos de que se adopten otras medidas eficaces para evitar toda caída de objeto desde dicha altura.

b) Nunca se deberán lanzar desde arriba materiales de andamios, (herramientas u objetos) sino que deberán descenderse cuidadosamente.

c) Se deberán proveer medios de acceso seguro a todas las plataformas y demás lugares de trabajo.

d) Los equipos de izaje (grúas) deberán permanecer en buen estado mecánico y el gancho de cuelgue contará con pestillo de seguridad y bajo ninguna circunstancia se permitirá que obrero alguno trabaje o permanezca bajo cargas en suspensión.

e) Los operadores de equipos móviles de construcción antes de iniciar labores harán una revisión en torno del perímetro del equipo para determinar que no encuentre a alguien bajo o cerca del equipo.

f) Durante la ejecución de todo trabajo de construcción, reparación, transformación, conservación y demolición de edificios deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que las personas sufran accidentes por contacto con conductores o aparatos eléctricos incluso cuando los conductores o aparatos eléctricos sean de baja tensión.

g) Se procederá a machacar o a extraer los clavos salientes que puedan tener cualquiera de los materiales utilizados en la construcción de andamios.

h) Se dotarán de gafas oscuras de plásticos a los impermeabilizadores.

i) En toda excavación mayor de seis metros se deberá de implementar la rotación en los obreros que laboran en esta actividad.

j) Se garantizarán carretillas manuales para el transporte de materiales en las obras de construcción.

k) En obras de construcción donde se ejecutan trabajos con energía eléctrica se guardarán las debidas precauciones para evitar accidentes por contacto eléctrico.

l) Los obreros de la construcción serán adiestrados correctamente en labores de defensa civil a fin de saber actuar a la hora de un siniestro o desastre natural.

m) Se garantizarán pausas de descansos para contrarrestar la fatiga que produce al laborar en ciertas posturas incómodas e inadecuadas.

n) El peso total destinado a ser cargado por los obreros de la construcción no podrá exceder de las 125 libras, como un medio de minimizar la sobrecarga muscular.

ñ) Los obreros que realizan piquete de paredes serán dotados de

gafas de seguridad para prevenir lesiones en los órganos de la visión por proyección de partículas.

CAPITULO XXI DE LAS SANCIONES

ARTO.182 El incumplimiento por el trabajador de los deberes consignados en el presente Reglamento, constituyen una violación de la disciplina laboral, en consecuencia será objeto de sanciones conforme al Reglamento Interno Disciplinario y/o a la Legislación Laboral vigente, siempre que haya recibido de la administración de la empresa las instrucciones y regulaciones, los equipos y medios necesarios para la Seguridad e Higiene del Trabajo.

ARTO.183 Los empleadores o representantes de la empresa constructora quedan obligados a observar en las instalaciones de la empresa y proyectos en ejecución los preceptos sobre Higiene y Seguridad, a adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos en el uso de las maquinarias, instrumentos y materiales de trabajo que ordenen las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Gubernativas, en caso de incumplimiento serán objetos de sanciones conforme a la Ley, esto será verificado periódicamente por los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo.

CAPITULO XXII DE LOS SUB-CONTRATISTAS

ARTO.184 El establecimiento principal exigirá fehacientemente a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, en caso contrario responderá solidariamente por los daños, perjuicios ocasionados a los obreros

ARTO.185 El contratista que usare los servicios de un sub-contratista de mano de obra le exigirá que esté inscrito en el registro correspondiente del INSS.

ARTO.186 Corresponde a los contratistas y sub-contratistas darle cumplimiento a la Disposiciones Legales que en materia de prevención corresponde para con sus obreros y las indicadas en el presente Reglamento.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTO.187 Es facultad del Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTO.188 Todos los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones de nuestras leyes laborales vigentes.

ARTO.189 El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, previa consulta con las organizaciones sindicales y empresariales, modificarán la presente Norma, en base a la experiencia de su aplicación y en los avances del progreso técnico.

ARTO.190 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, sin perjuicio de su publicación posterior en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve. - **Doctor Wilfredo Navarro Moreira**, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3344 - M. 040283 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00560
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3345 - M. 039771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECA LIMITED, Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TOMARIS

Clase: (5)
Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00588
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3346 - M. 039763 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

XOLAYR

Clase: (5)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00646
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3347 - M. 039764 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Schering-Plough Ltd, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AVIANT

Clase: (5)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00647
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3348 - M. 039765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Schering-Plough Ltd, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AERIUS

Clase: (5)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00648
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3349 - M. 039766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, VingCard AS, de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VINGCARD

Clase: (6)
Presentada: 11-02-2000. - Expediente No. 2000-00647
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13-03-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3350 - M. 039767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, VingCard AS, de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VINGCARD

Clase: (9)

Presentada: 11-02-2000.- Expediente No. 2000-00650

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3351 - M. 039768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOTANISOURCE

Clase: (3)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00666

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3352 - M. 039769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INCANDESENCE

Clase: (3)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00667

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3353 - M. 039770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LITTLE BLACK DRESS

Clase: (3)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00668

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3354 - M. 039761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MEMORABLE

Clase: (3)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00669

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3355 - M. 039762 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Binney & Smith Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CRAYOLA

Clase: (2)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00671

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3356 - M. 039746 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, GRASAS Y ACEITES, Sociedad Anónima, Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MONJA BLANCA

Clase: (29)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00674

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3357 - M. 039747 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, GRASAS Y ACEITES, Sociedad Anónima, Guatemala, solicita Registro Marca

Fábrica y Comercio:

NUBE BLANCA

Clase; (29)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00675

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3358 - M. 039749 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ATAFLASH

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00676

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3359 - M. 039750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AXYSMIN

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00677

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3360 - M. 039751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CALCIPAN

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00678

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3361 - M. 039752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DEBRIFLASH

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00679

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3362 - M. 039753 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DOLFLASH

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00680

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3363 - M. 039754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FARMOSEPT

Clase; (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00681

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3364 - M. 039755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO

LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOTOLAC

Clase: (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00682

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3365-M. 039756- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SODICROM

Clase: (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00683

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3366-M. 039752- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TRICHOZYMA

Clase: (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00684

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3367-M. 039758- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

UNIVASC

Clase: (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00685

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1
3468

Reg. No. 3368-M. 039759- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VALPRON

Clase: (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00686

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3369-M. 039760- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BLUE VISION

Clase: (5)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00687

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3370-M. 039745- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BRILLANTE

Clase: (3)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00689

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3371-M. 040376- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECALIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase; (1)

Presentada: 14-02-2000.-Expediente No. 2000-00690

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3372 -M. 039744- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Rodale Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:**PREVENTION**

Clase; (41)

Presentada: 17-02-2000.-Expediente No. 2000-00743

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3373 -M. 039743- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**AREGEN**

Clase; (5)

Presentada: 23-02-2000.-Expediente No. 2000-00789

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3374 -M. 039742- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**CAPSTAR**

Clase; (5)

Presentada: 23-02-2000.-Expediente No. 2000-00790

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3375 -M. 039741- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**EVIZEN**

Clase; (5)

Presentada: 23-02-2000.-Expediente No. 2000-00791

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3376 -M. 039740- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**EVOLEX**

Clase; (5)

Presentada: 23-02-2000.-Expediente No. 2000-00792

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3377 -M. 039739- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**LANIRAT**

Clase; (5)

Presentada: 23-02-2000.-Expediente No. 2000-00793

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3378 -M. 039738- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**SPACIN**

Clase; (5)

Presentada: 23-02-2000.-Expediente No. 2000-00794

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambro-
sia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3379 - M. 039777 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Medica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOVOPLATIN

Clase: (5)

Presentada: 07-09-95.-Expediente No. 95-02594

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3380 - M. 040378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LORIS AZZARO B. V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AZZURA AZZARO

Clase: (3)

Presentada: 15-03-99.-Expediente No. 99-00754

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3381 - M. 040379 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, CLAIROL INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DAILY DEFENSE

Clase: (3)

Presentada: 30-09-99.-Expediente No. 99-03276

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3382 - M. 039702 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, THE CARTON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BOOMERANG

Clase: (38)

Presentada: 03-11-99.-Expediente No. 99-03744

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3383 - M. 040371 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOBIL OIL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (21)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03809

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3384 - M. 040370 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOBIL OIL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (37)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03810

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3385 - M. 039709 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOBIL OIL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03811

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3386-M. 040900- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V. de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03820

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3387-M. 040899- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03829

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3388-M. 040898- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT, AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03830
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3389-M. 040892- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT, AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.-Expediente No. 99-03831

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3390-M. 040896- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Brow & Williamson Tobacco, Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 16-11-99.-Expediente No. 99-04037

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 3391-M. 040895- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 16-11-99.-Expediente No. 99-04046

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3392-M. 040894-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 16-11-99.-Expediente No. 99-04047

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3393-M. 039779-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PHAT FASHIONS LLC, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CLASSIC AMERICAN FLAVA

Clase: (25)

Presentada: 16-11-99.-Expediente No. 99-04052

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 18-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3394-M. 039703-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel Deutschland GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LANTUS

Clase: (5)

Presentada: 17-11-99.-Expediente No. 99-04073

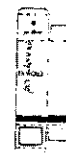
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 15-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3395-M. 040893-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Antonio Puig, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 25-11-99.-Expediente No. 99-04137

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 3397-M. 040892-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (12)

Presentada: 25-11-99.-Expediente No. 99-04144

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 3398-M. 040891-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (37)

Presentada: 25-11-99.-Expediente No. 99-04145

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 3399-M. 039701-Valor C\$ 720.00

3472

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FUTURAMA

Clase: (9)
Presentada: 25-11-99.-Expediente No. 99-04154
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

Reg. No. 3400-M.040890-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

FUTURAMA

Clase: (41)
Presentada: 25-11-99.-Expediente No. 99-04155
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

Reg. No. 3401-M.039818-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (7)
Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04354
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3402-M.039819-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (8)
Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04355
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3403-M.039820-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (9)
Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04356
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3404-M.039821-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (10)
Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04357
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3405-M.039822-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (16)
Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04358
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3406-M.039823-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de

Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (29)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04359

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3407-M. 039824- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (30)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04360

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3408-M. 039825- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (31)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04361

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3409-M. 039826- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SYNGENTA

Clase: (32)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04362

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

3474

Reg. No. 3410-M. 039827- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

SYNGENTA

Clase: (35)

Presentada: 17-12-99.-Expediente No. 99-04363

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4868-M. 256313 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 611, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

AZARIAS GIOVANNI ESCOTO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4869-M. 256314 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 653, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARCIAL JESUS CALDERA SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y**

Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4890 - M. 256312 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 654, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IORELLA FABRIZIA FALLA JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4876 - M. 255887 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 137, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARTA DARIA VILLAGRA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El

Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 17 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4899 - M. 255880 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 454, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA GEORGINA DEL CARMEN PAREDES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4894 - M. 59013 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 651, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EDDI LUZ ARGENAL MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4895 - M. 657649 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA ASISTENTE MEDICO SANDRA DANIELA DEBERTI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4865 - M. 613227 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA TELMA SALVADORA NOGUERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4866 - M. 53206 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 423, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO SIRIAS QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4797 - M. 615410 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

THELMA MARIA SOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4871 - M. 613211 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA PAVON, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4896 - M. 492207 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

WILFREDO ADOLFO CHAVEZ LEAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4901 - M. 613969 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LUCRECIO FREDY CARRERA ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1985 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4886 - M. 178845 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 101, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOSE ERICKSON SALGADO SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4810 - M. 254322 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 65, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SANTOS OMAR GOMEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Mayo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4878 - M. 59923 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 48, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ANA GUISSOLA SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Marzo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4879 - M. 254880 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 99, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

AMPARO DEL ROSARIO QUIROZ UREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4880 - M. 254879 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 108, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA YAMILETTE HERNANDEZ LOAISIGA, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4798 - M. 613285 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 114, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GUSTAVO LEONEL ESPINOZA VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4867 - M. 613273 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 192, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CLABER MARIBEL BRAVO CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, con mención Dirección, Administración y Descentralización del Centros de Estudios, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 3981-50311-Valor C\$ 150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público el Estado de Situación y Estado de Resultados, correspondiente al mes de Diciembre de 1999.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

ESTADO A

<u>ACTIVOS</u>		<u>PASIVOS</u>	
I. ACTIVOS CON NO RESIDENTES		I. PASIVOS CON NO RESIDENTES	
	C\$ 9.682.362.794,48		C\$ 28.406.215.316,56
ACTIVOS DE RESERVA	6.351.969.339,20	PASIVOS DE RESERVA	4.384.688.589,67
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L'S	2.193.408.145,13	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	2.668.598.772,89
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>134.985.318,15</u>	OBLIGACIONES ORGANISMOS INT'L'S	2.404.547.027,37
	29.811.265.380,55	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>8.948.400.946,63</u>
II. ACTIVOS CON RESIDENTES		II. PASIVOS CON RESIDENTES	9.814.746.136,68
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	26.538.227.717,37	PASIVOS MONETARIOS	4.103.176.385,66
CREITOS A RESIDENTES	2.028.278.362,96	PASIVOS CUASIMONETARIOS	1.699.407.645,22
ACTIVOS FIJOS	128.419.838,30	OBLIGAC. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	302.870.721,17
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>1.116.339.461,92</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	226.763.123,58
		FONDOS Y CREITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	225.926.231,12
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>1.126.602.829,93</u>
		TOTAL PASIVO	<u>38.128.981.473,24</u>
		III. CAPITAL Y RESERVA	272.646.701,79
		CAPITAL	10.571.428,58
		APORTE FMI	262.075.273,21
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	
		IV. UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	
TOTAL ACTIVOS	C\$ 38.493.628.175,03	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ 38.493.628.175,03
Cuentas de Orden Deudoras		Cuentas de Orden Acreedoras	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	22.022.911.978,64	Cuentas Patrimoniales y Terceros	24.768.433.975,89
Cuentas por Contra Especiales	261.762.717,21	Cuentas Contingentes Especiales	261.762.717,21
Cuentas por Contra Deudoras	24.875.907.841,87	Cuentas por Contra Acreedoras	22.130.385.844,62
	<u>C\$ 47.160.582.537,72</u>		<u>C\$ 47.160.582.537,72</u>

ESTADO DE RESULTADOS			
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999			
I.	INGRESOS FINANCIEROS		C\$ 1,895,667,923.67
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>1,895,667,923.67</u>	
II.	EGRESOS FINANCIEROS		1,133,005,451.13
	<u>Gastos Financieros</u>	<u>1,133,005,451.13</u>	
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		762,662,472.54
III.	INGRESOS DE OPERACION		22,177,621.42
	<u>Ingresos de Operación</u>	<u>22,177,621.42</u>	
IV.	EGRESOS DE OPERACION		298,123,583.73
	<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>298,123,583.73</u>	
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(275,945,962.31)
	<u>Otros Ingresos</u>		308,595,746.49
	<u>Otros Egresos</u>		872,273,997.67
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO		C\$ (76,961,740.95)

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JORGE JESUS DE LA CRUZ MERCADO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTABA**, en perjuicio de: **JUANA ALIEN WILSON**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **CARLOS ALMENDAREZ PEREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **NOEL ANTONIO CAJINA MACHADO Y ROBERTO CAJINA MACHADO**. Bajo

apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **SERGIO SOZA SOTELO Y HARRY COREA HERNANDEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **NOEL ANTONIO CAJINA MACHADO Y ROBERTO CAJINA MACHADO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE SOZA SOTELO Y RICARDO SOTELO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **NOEL ANTONIO CAJINA MACHADO Y ROBERTO CAJINA MACHADO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

FEDEERRATA

En Gaceta No. 112 del 14-06-2000, aparece publicado el Título Profesional
Reg. 4439. En POR CUANTO: Deberá leerse: **Julio Joel López Fuentes**.